

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, enero 19 de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que la presente demanda está para admitirla. Favor Proveer.
El secretario,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto nro. 104
Radicación nro. **76001311000320230000500**

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

1. Se presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, por parte de los cónyuges **JENIFFER VILLA GUTIERREZ Y ALEXIS TIQUE PASCUAS**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

2. Por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes, 577 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la Ley 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registro de Nacimiento del hijo menor de edad y Poder con que actúa su apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR, como apoderado judicial de las partes, en la forma y término del poder conferido.

QUINTO: **EN FIRME** esta providencia, pase el proceso a despacho para dictarle el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74092639c2e6885969f3a93db540eb5ffb4809114078c0370f6cb6ea84157075**

Documento generado en 02/02/2023 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>